



FUNDACIÓN
JAIME GUZMÁN

MANUAL DEL CANDIDATO

ELECCIONES MUNICIPALES
Y REGIONALES 2024

ÍNDICE

3 **Presentación**

7 **Capítulo I**

Ejes programáticos:
Chile desde las comunas

22 **Capítulo II**

Requisitos para ser candidato

33 **Capítulo III**

Roles y competencias

48 **Capítulo IV**

Propaganda electoral

63 **Capítulo V**

Financiamiento electoral

77 **Capítulo VI**

Gasto electoral

84 **Capítulo VII**

Rendición de gastos

95

Capítulo VIII

Infracciones y sanciones



PRESENTACIÓN

El Manual del Candidato 2024 de la Fundación Jaime Guzmán pretende ser una guía práctica para todos aquellos que han asumido el desafío y la responsabilidad de ser candidatos a gobernadores, consejeros regionales, alcaldes o concejales en el proceso electoral que culminará en octubre de este año.

Este Manual aborda aspectos regulatorios que es necesario tener claros para enfrentar las próximas elecciones regionales y municipales, tales como los requisitos de cada candidatura, las atribuciones relevantes que se tienen en el ejercicio de los cargos, la propaganda que está permitida durante el periodo de campaña y las normas sobre financiamiento, gasto y rendición electoral. Adicionalmente, se incluyen una serie de contenidos programáticos que tienen la finalidad de orientar las propuestas de los candidatos.

En el capítulo primero, se exponen las propuestas programáticas definidas por la plataforma “Chile desde las comunas”, iniciativa surgida desde los partidos de Chile Vamos con la colaboración de cuatro centros de estudios, entre los cuales se encuentra la Fundación. Estas propuestas tienen cuatro ejes: seguridad, desarrollo, bienestar y probidad.

En el segundo capítulo, se revisan los requisitos para ser candidato a gobernador regional, consejero regional, alcalde y concejal, señalando las incompatibilidades e inhabilidades que existen para el ejercicio de cada uno de estos cargos.

En el tercer capítulo, se incluye una somera descripción de los roles y las principales atribuciones que tendrán los candidatos una vez que resulten electos y deban ejercer sus facultades.

En el capítulo cuarto, se abordan las normas de propaganda electoral, indicando cuál es el período de campaña, qué tipo de propaganda está autorizada y cuáles otras no pueden realizarse por estar expresamente prohibidas por la ley. Es importante recalcar que esta normativa debe ser cumplida rigurosamente y que su incumplimiento expone a los candidatos a graves sanciones.

En los capítulos quinto, sexto y séptimo se revisan, respectivamente, las normas sobre financiamiento, gasto electoral y su control y rendición, analizando los distintos tipos de aportes, sus límites, las prohibiciones existentes, los gastos que pueden realizarse durante el período de campaña y la manera adecuada de rendirlos. Acá también es necesario enfatizar la necesidad de un cumplimiento riguroso, pues la infracción a esta normativa trae aparejadas severas multas, tanto para los candidatos como para sus administradores electorales.

Y, finalmente, en el capítulo octavo se resumen las sanciones a las que se exponen los infractores de las normas de la Ley N°18.700,

Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, y de la Ley N°19.884, Orgánica Constitucional, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, referentes a la propaganda electoral y al financiamiento, límite del gasto y su rendición.

El Manual del Candidato 2024 intenta adelantarse en responder aquellas inquietudes esenciales que podría plantearse cualquier candidato. Enfatizamos que se abordan las preguntas esenciales porque este Manual no pretende ser exhaustivo, pues es imposible prever todas las preguntas que podrían surgirles a los candidatos en medio del fragor de la campaña. No obstante, intenta orientar y entregar respuestas claras y precisas a las principales interrogantes de un candidato, particularmente de quienes están asumiendo este desafío por primera vez.

JORGE JARAQUEMADA R.

Director ejecutivo

Fundación Jaime Guzmán



CAPÍTULO I

Ejes programáticos:

**Chile desde
las comunas.
Propuestas locales
para las urgencias
de hoy**

A continuación, se presentan las primeras 15 medidas preparadas por “Chile desde las comunas”, una plataforma programática diseñada por la Fundación Jaime Guzmán, Horizontal, IdeaPaís y el Instituto Libertad con el fin de generar propuestas de unidad para los candidatos de Chile Vamos en las elecciones de octubre de 2024.

La plataforma consta de cuatro ejes –Seguridad pública, Calidad de vida, Reactivación económica y Tolerancia 0 con la corrupción– y ha sido pensada para dar respuesta a las distintas urgencias y demandas que existen en el país. Considerando las diferencias culturales, demográficas, económicas y sociales de las comunas chilenas, todas las medidas se han ajustado a un estricto criterio de realidad y eficacia administrativa y presupuestaria.



1. Seguridad Pública

El aumento de la delincuencia es por lejos la principal preocupación de los chilenos. Aun cuando los municipios no tienen demasiadas facultades para combatir la delincuencia, sí pueden cumplir un papel fundamental en la persecución del delito. Muchas veces el clima de inseguridad se agrava por un plan comunal de seguridad pública inadecuado, la baja calidad de los espacios públicos, una mala focalización de los equipos de seguridad y la falta de profesionales multidisciplinarios. Por lo tanto, los futuros alcaldes tienen el desafío de frenar la espiral delictiva implementando soluciones innovadoras basadas en la experiencia y centradas en las preocupaciones de los vecinos.

Diagnóstico:

- La mayoría de las municipalidades no cuenta con instrumentos mínimos para mejorar la prevención del delito.
- Solo el 58% de las municipalidades posee vehículos dedicados a la seguridad (Amuch, 2022).
- El 48% de las municipalidades tiene convenios y/o alianzas estratégicas en materia de seguridad con actores públicos y/o privados (Amuch, 2022).
- Los homicidios, robos de vehículos, robo en lugar habitado y el comercio ambulante se concentran en las comunas urbanas. Así, por ejemplo, en las grandes comunas urbanas hay casi 6 veces más robos de vehículos que las comunas semi urbanas y rurales, y hasta 3 veces más presencia de comercio ambulante.
- En cambio, las comunas semi urbanas y rurales tienen aproximadamente el doble de robos en lugares no habitados que las comunas metropolitanas.
- En las grandes comunas urbanas las personas han percibido en su zona residencial “pocas”, “muchas veces” o “siempre”: basura acumulada (53%), grafitis o rayados (48%), balaceras (56%) y tráfico de drogas (45%) (Casen, 2022). Situaciones que fomentan aún más la delincuencia y el desorden.

Propuestas:

a. Desplegar cámaras de videovigilancia en lugares estratégicos.

Se desplegarán cámaras de videovigilancia en horarios y lugares estratégicos para prevenir delitos o coadyuvar en la detención de quienes delincan. La mantención en el tiempo de dichas cámaras no requiere grandes montos ni recursos extraordinarios. En el caso de que las municipalidades no dispongan de dichos medios, Chile Vamos promoverá la postulación a fondos regionales.

b. Facilitar los mecanismos de denuncia ciudadana.

Con la ayuda de Carabineros las municipalidades prepararán estudios para conocer los principales lugares y horarios en que ocurren los delitos. Además, se incentivará que las personas denuncien los delitos que sufren o presencian mediante una relación directa y constante con las víctimas. Por su parte, en las reuniones del Consejo Comunal de Seguridad Pública la municipalidad proveerá la información necesaria a la Fiscalía y a las policías para la investigación de los casos.

c. Aumentar la fiscalización de vehículos.

Se reforzará el control de autos y motos para encontrar prófugos de la justicia y vehículos robados. Asimismo, se desplegarán equipos para fiscalizar la posesión de los permisos de conducir y la visibilidad de la patente vehicular, en coordinación con Carabineros de Chile.



Foto: unsplash.com

2. Calidad de vida

Los municipios ocupan un lugar privilegiado a la hora de resolver las urgencias ciudadanas, pues conocen de cerca sus necesidades. Con el propósito de mejorar la calidad de vida de las comunidades locales, es fundamental que las municipalidades promuevan el desarrollo de programas e iniciativas de gestión en ámbitos como la salud, el apoyo a las personas mayores y el cuidado de personas que son dependientes.

Diagnóstico:

- La Atención Primaria de Salud (APS) cumple un rol esencial en promover, proteger y recuperar la salud de las comunidades locales. Todavía existen 95 comunas en que la cobertura de la APS es menor al 50% de la población comunal (SINIM, 2022).
- La carga financiera en salud de los hogares en Chile es mayor que en la mayoría de los países OCDE y el gasto en medicamentos es el más relevante. El gasto en medicamentos en Chile corresponde al 38% del gasto total de un hogar en salud (EPF, 2022). Por otro lado, actualmente en Chile hay 55 comunas que aún no tienen acceso a farmacias, afectando a más de 300 mil personas (SSP, 2024).
- Actualmente, el 18,4% de la población tiene más de 60 años. Además, de las 346 comunas 186 tienen un porcentaje de adultos mayores que supera el 25% de su población, lo que las ubica muy por sobre el promedio nacional (CASEN, 2022).
- En los últimos 10 años el número de personas en situación de dependencia se ha triplicado, llegando a ser de casi 1,5 millones (MIDESO, 2022). A pesar de esto, aún hay 256 comunas que no han comenzado a operar con la Red Local de Apoyos y Cuidados (MIDESO, 2024).
- Actualmente, el 17% de la población nacional tiene algún tipo de discapacidad, lo que equivale a 2,3 millones de personas (MIDESO,

2022). Sin embargo, todavía existen 44 comunas que no cuentan con una unidad específica a cargo de la discapacidad (SINIM, 2023).

- Entre el año 2015 y el 2023 el mercado de vivienda accesible -bajo las 2.000 UF- se redujo desde un 45% a alrededor de un 5% (CChC), reduciéndose ostensiblemente la vivienda de bajo costo.
- El déficit habitacional en Chile es de 640 mil viviendas. A eso se suma los 870 mil arrendatarios que requieren de alguna solución habitacional con apoyo del Estado.

Propuestas:

a. Aumentar la cobertura de la Atención Primaria de Salud.

Se promoverá el acercamiento de las personas hacia la atención primaria como consecuencia de una coordinación más eficiente del agendamiento de horas, mediante la Telemedicina y el proyecto Tele Triage.

b. Reducir el gasto de bolsillo en medicamentos.

Se impulsarán convenios de intermediación con CENABAST con el propósito de abastecer de medicamentos a todos los centros de salud primarios de la comuna. De forma complementaria, se establecerá una estrategia de abastecimiento adaptado al modelo de Farmacia Municipal que permita abastecer de medicamentos a las comunidades de forma oportuna y al menor costo posible.

c. Convenios para la captación de talentos.

Se generarán convenios con empresas y universidades para organizar concursos entre los establecimientos escolares, los que tendrán como fin descubrir distintos talentos en los niños y jóvenes de las comunas en arte, música, ciencias, etc.

d. Reforzamiento de la lectoescritura.

Se realizarán tests de lectura mensuales para niños de primero a cuarto básico con el fin de reforzar la lectoescritura de los estudiantes que hayan descendido en sus aprendizajes.

e. Registro de la demanda habitacional.

Se desarrollará un programa de atención a la demanda habitacional que permita registrar a los vecinos que buscan soluciones habitacionales. El objetivo es caracterizarlos y hacer un análisis de datos que permita tomar decisiones estratégicas y articularlos con los programas existentes (arriendo, propiedad, mejoramiento).



Foto: pexels.com

3. Reactivación económica

El accionar de los municipios en materias como el fomento productivo, la promoción del empleo y el crecimiento económico son esenciales para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes. En ese sentido, la reactivación económica municipal requiere un enfoque integral y colaborativo, con miras a construir una economía local dinámica, equitativa y sostenible.

Diagnóstico:

- El panorama actual de la reactivación económica municipal presenta desafíos significativos, especialmente para las pequeñas y medianas empresas (PYMES). El plazo promedio entre la iniciación de actividades y la obtención de la autorización de funcionamiento municipal es de 223 días. Para las PYMES este proceso puede extenderse entre 1 y 1,5 años.
- Además, sólo el 13% de las micro y pequeñas empresas (MYPES) consiguen el permiso, en contraste con el 90% de las grandes empresas. Esta disparidad resalta la necesidad urgente de reformar y agilizar los procesos administrativos para fomentar un entorno más equitativo y propicio para todas las pequeñas y medianas empresas.

Propuestas:

a. Relacionamiento empresarial entre las grandes empresas, el municipio y los emprendedores locales (comunidades) para promover el empleo y el emprendimiento local.

Se desarrollará la oficina de comunidad y relacionamiento empresarial para identificar, promover y apoyar a los pequeños emprendedores locales. Se busca generar beneficios de relacionamiento comunitarios y una red de proveedores locales en base a las necesidades de las grandes empresas.

b. Municipio en línea.

Se promoverá la correcta implementación de la ley 21.180 que establece los municipios en línea (“Transformación Digital del Estado”). Para esto, se realizarán acciones de monitoreo respecto de la capacidad instalada en el municipio y se orientarán los esfuerzos hacia la digitalización de operaciones prioritarias como el control de correspondencia, la elaboración de documentos oficiales y las licitaciones y compras.

c. Bolsas de empleo locales.

Se facilitará el acceso al empleo para los habitantes de la comuna mediante la creación de plataformas de empleo municipal donde se publiquen ofertas de trabajo.

d. Asociación entre los municipios, las asociaciones empresariales y los comercios locales

Se crearán instancias de decisión conjunta en torno a posibilidades de inversión y desarrollo económico, promoviendo el financiamiento y el trabajo conjunto en proyectos de inversión.



4. Tolerancia 0 con la corrupción

La prevención y control de la corrupción son desafíos permanentes que nunca pueden ser desatendidos. Aun cuando las municipalidades están más cerca de las personas y responden más rápido que el gobierno central a los problemas de los vecinos, se encuentran más expuestas a la corrupción y al mal uso de los recursos públicos. Lamentablemente, los gobiernos locales no han sido objeto del mismo nivel de modernización que el resto de las instituciones, por lo que el buen uso de sus recursos y los niveles de probidad dependen fuertemente de las medidas y la calidad de los equipos que convoque la primera autoridad comunal para prevenir este tipo de prácticas.

Diagnóstico:

- Alrededor de un 40% de los municipios han sido objeto de investigaciones debido a eventuales casos de corrupción de sus autoridades y funcionarios.
- Un 65% de los encuestados por Cadem (2024) considera que la corrupción está “muy extendida” en las municipalidades.
- El 44,9% de las unidades de control de los municipios está compuesta por una o dos personas. El 30% de las unidades de control no realizó ninguna auditoría entre los años 2022 y 2023. El 67% de las unidades de control de los municipios no cuenta con un presupuesto propio dentro del presupuesto municipal.
- Tras estimar la eficiencia municipal de 324 municipios, Pacheco, Sánchez & Villena (2020) concluyeron que las municipalidades tienen un grado relevante de ineficiencia, ya que podrían lograr la misma provisión de servicios con un 53%-61% menos de recursos.

Propuestas:

a. Códigos de Conducta Anticorrupción.

Los partidos de Chile Vamos definirán un código de conducta anticorrupción con lineamientos en materia de integridad, transparencia, rendición de cuentas y mérito. Dicho código deberá ser

firmado por todos los candidatos una vez que hayan sido ratificados por el Servel.

b. Más auditorías y de mejor calidad.

Para mejorar la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión municipal se definirán criterios mínimos para un uso frecuente de las auditorías de calidad dentro de la labor del municipio.

c. Mejorar los procesos de asignación de los programas de beneficios o subsidios, como también de compras públicas.

Se resguardará que los recursos entregados a la comunidad sean abiertos y otorgados en base a criterios objetivos. Asimismo, la municipalidad optará por un mecanismo de contratación vía licitación privada o trato directo solo en casos excepcionales, siendo la regla general la utilización de licitaciones públicas.



CAPÍTULO II

Requisitos de los candidatos

¿Qué antecedentes deben acompañar los candidatos para declarar su candidatura?

- Nominación por parte del partido (presidente y secretario general). En el caso de los independientes deben acompañar sus respectivas firmas.
- Declaración jurada ante notario u oficial del Registro Civil de que el candidato cumple con los requisitos para ser candidato, y que no está inhabilitado para ejercer cargos públicos.
- Certificado de estudios que acredite haber cursado o aprobado la enseñanza media o estudios equivalentes.
- Formulario de aceptación del cargo de administrador electoral, firmado por ambas partes de manera electrónica, mediante clave única.
- Formulario de autorización para que el SERVEL abra una cuenta bancaria, que se genera automáticamente cuando el candidato lo firma de manera electrónica, mediante clave única.

- Presentar su Declaración de Patrimonio e Intereses en www.declaracionjurada.cl o www.servel.cl (Artículo 8 de la Ley N°18.700).
- Además, sólo en el caso de la declaración de candidatura a Gobernador Regional, se debe incorporar un Programa, en el cual se indicarán las principales acciones, iniciativas y proyectos que se pretenden desarrollar durante su gestión. Si no se acompaña, el SERVEL le establece un plazo para que se acompañe, bajo apercibimiento de tener por no presentada su candidatura (Artículo 84 de la Ley N°19.175).
- El SERVEL dispone de un sistema web para la declaración de las candidaturas que requiere clave única. Este sistema permite acceso al sistema y, además, que los candidatos efectúen su Declaración de Intereses y Patrimonio.

¿Qué sanción tiene omitir la declaración de patrimonio e intereses?

Si no se presenta o si es presentada, pero no se subsanan los errores u omisiones, entonces la candidatura se tiene por no presentada (Artículo 8 de la Ley N°18.700).

¿Cuál es el plazo para declarar las candidaturas?

Las candidaturas pueden ser declaradas hasta las 24:00 horas del nonagésimo día anterior a la fecha de la elección. Es decir, hasta el 29 de julio de 2024 (Artículo 84 de la Ley N°19.175 y artículo 107 de la Ley N°18.695).

Requisitos para ser candidato a gobernador regional

- Ser ciudadano con derecho a sufragio.
- No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos.
- No tener la calidad de persona deudora sujeta a un procedimiento concursal de liquidación en virtud de lo dispuesto en la Ley N°20.720, de reorganización y liquidación de empresas y personas, ni de condena por crimen o simple delito.
- Haber cursado la enseñanza media o su equivalente.
- Residir en la región respectiva a lo menos dos años antes de la elección.
- No estar afecto a las inhabilidades que establece la Ley N°19.175 (Artículo 23 bis de la Ley N°19.175).

Requisitos para ser candidato a consejero regional

- Ser ciudadano con derecho a sufragio.
- Ser mayor de edad.
- Haber cursado la enseñanza media o su equivalente.
- Residencia en la región durante un plazo no inferior a dos años contado hacia atrás desde el día de la elección.
- No estar afecto a las inhabilidades para desempeñar el cargo que contempla la Ley N°19.175 (Artículos 31 y 32 de la Ley N°19.175)

Requisitos para ser candidato a alcalde

- Ser ciudadano con derecho a sufragio.
- Haber cursado la enseñanza media o su equivalente.
- Residencia en la región a la que pertenezca la respectiva comuna a lo menos durante los últimos dos años anteriores a la elección.
- Tener su situación militar al día.
- No estar afecto a alguna de las inhabilidades que establece la Ley N°18.695 (Artículos 57 y 73 de la Ley N°18.695).

Requisitos para ser candidato a concejal

- Ser ciudadano con derecho a sufragio.
- Haber aprobado la enseñanza media o su equivalente.
- Residencia en la región a la que pertenezca la respectiva comuna a lo menos durante los últimos dos años anteriores a la elección.
- Tener su situación militar al día.
- No estar afecto a alguna de las inhabilidades que establece la Ley N°18.695 (Artículo 73 de la Ley N°18.695).

Inhabilidades de los candidatos a gobernador regional

No podrán ser candidatos a gobernador regional:

- a) Ministros de Estado, subsecretarios, delegados presidenciales regionales, delegados presidenciales provinciales, secretarios regionales ministeriales, miembros del consejo del Banco Central y el Contralor General de la República;
- b) Diputados y Senadores;
- c) Alcaldes y concejales;
- d) Miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Contraloría General de la República, del Tribunal Constitucional, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, del Tribunal de Contratación Pública, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los Tribunales Electorales Regionales, los Consejeros del Consejo para la Transparencia los Consejeros y funcionarios del Servicio Electoral, y los miembros activos de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública;
- e) Personas que a la fecha de la inscripción de sus candidaturas tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a 200 UTM (unidades tributarias mensuales) o más con el respectivo gobierno regional;

- f) Personas que tengan litigios pendientes con el gobierno regional, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, conviviente civil, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive;
- g) Directores, administradores, representantes y socios titulares del 10% o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a 200 UTM o más, o litigios pendientes, con el gobierno regional;
- h) Personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva;
- i) Personas que hayan infringido gravemente normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, desde la fecha que lo declare por sentencia firme el Tribunal Calificador de Elecciones, conforme lo dispone el artículo 125 de la Constitución.

Las inhabilidades establecidas en las letras a), b), c) y d) serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro del año inmediatamente anterior a la elección de gobernador regional (Artículo 23 ter de la Ley N°19.175).

Inhabilidades de los candidatos a consejeros regionales

No podrán ser candidatos a consejeros regionales:

- a) Senadores y diputados;
- b) Ministros de Estado, subsecretarios, delegados presidenciales regionales, delegados presidenciales provinciales, alcaldes, concejales, funcionarios públicos de la exclusiva confianza del Presidente de la República o del delegado presidencial regional respectivo;
- c) Funcionarios de la Contraloría General de la República y los miembros del Consejo del Banco Central;
- d) Personas que tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a 200 UTM o más, con el respectivo gobierno regional. Tampoco podrán serlo quienes tengan litigios pendientes con el gobierno regional, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive;
- e) Directores, administradores, representantes y socios titulares del 10% o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a 200 UTM o más, o litigios pendientes, con el gobierno regional;

f) Tampoco podrán ser consejeros regionales las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito.

Las inhabilidades establecidas en las letras a), b), c) y d) serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro del año inmediatamente anterior a la elección de consejeros regionales (Artículo 32 de la Ley N°19.175).

Incompatibilidades de los consejeros regionales

El cargo de consejero regional será incompatible:

- 1) Con los de gobernador regional, de alcalde y de concejal y con el de miembro de los consejos comunales de la sociedad civil;
- 2) Con aquellos que tengan, respecto del gobernador regional del mismo gobierno regional, la calidad de cónyuge, conviviente civil, hijo, adoptado o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad;
- 3) Con los de los secretarios ministeriales y los de directores de servicios regionales, y con todo otro empleo, función o comisión en el mismo gobierno regional o con cargos en las plantas directivas de las municipalidades;

- 4) Los consejeros que incurran en alguna de las inhabilidades que establece el artículo 32 de la Ley N°19.175 para ser candidato a consejero regional;
- 5) Los consejeros que actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra el respectivo gobierno regional (Artículos 33 y 34 de la Ley N°19.175).

Inhabilidades de los candidatos a alcaldes y concejales

No podrán ser candidatos a alcalde o a concejal:

- a) Ministros de Estado, subsecretarios, secretarios regionales ministeriales, gobernadores regionales, delegados presidenciales regionales, delegados presidenciales provinciales, consejeros regionales, parlamentarios, miembros del consejo del Banco Central y el Contralor General de la República;
- b) Miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Contraloría General de la República, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, del Tribunal de Contratación Pública, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales, los consejeros del Consejo para la Transparencia y los miembros activos de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública;

- c) Personas que a la fecha de inscripción de sus candidaturas tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a 200 UTM o más, con la respectiva municipalidad;
- d) Quienes tengan litigios pendientes con la municipalidad, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive;
- e) Directores, administradores, representantes y socios titulares del 10% o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a 200 UTM o más, o litigios pendientes, con la respectiva municipalidad;
- f) Personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.

Las inhabilidades establecidas en las letras a) y b) serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro del año inmediatamente anterior a la elección municipal (Artículo 74 de la Ley N°18.695).



CAPÍTULO III

Roles y competencias

Gobernadores Regionales

Cada una de las regiones de Chile cuenta con un Gobierno Regional, constituido por el Gobernador y el Consejo Regional (CORE). Los Gobernadores Regionales presiden el órgano ejecutivo del gobierno regional en el cual reside la administración superior de cada una de las 16 regiones en que se divide Chile.

En el caso de la elección de Gobernador Regional, resulta electo el candidato que logre la mayoría de los votos válidamente emitidos. Esa mayoría debe ser al menos de un 40% de los sufragios. Si hay más de dos candidatos y ninguno logra el 40% de los votos, se realiza una segunda elección entre los dos candidatos más votados que, eventualmente, debe realizarse el 24 de noviembre de 2024.

El Gobernador Regional dura cuatro años en el ejercicio de sus funciones y puede ser reelegido sólo por un período.

Funciones del Gobernador Regional

Formular políticas de desarrollo de la región, considerando las políticas y planes comunales respectivos

Someter al Consejo Regional las políticas, estrategias y proyectos de planes regionales de desarrollo y sus modificaciones

Someter al Consejo Regional el proyecto de presupuesto del respectivo gobierno regional

Representar judicial y extrajudicialmente al gobierno regional, pudiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos de su competencia o los que le encomiende el Consejo

Nombrar y remover a los funcionarios que la ley determine como de su confianza

Velar por el cumplimiento de las normas sobre probidad administrativa

Coordinar, supervigilar o fiscalizar, según corresponda, a los servicios públicos que dependan o se relacionen con el gobierno regional respectivo

Promulgar, previo acuerdo del Consejo Regional, el plan regional de ordenamiento territorial, los planes reguladores metropolitanos e intercomunales, comunales y seccionales y los planos de detalle de los planes reguladores intercomunales.

Presidir el Consejo Regional

Convocar al Consejo Regional y disponer la citación a sus sesiones (Artículo 24 de la Ley N°19.175).

Consejo Regional

Cada una de las regiones de Chile cuenta con un Gobierno Regional, constituido por el Gobernador y el Consejo Regional (CORE). El Consejo Regional es un órgano colegiado, que cuenta con facultades normativas, resolutivas y fiscalizadoras, y que nace con la Ley 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Funciones del Consejo Regional

La misión del CORE es hacer efectiva la participación de la comunidad regional y a sus miembros les corresponde conocer las siguientes materias, entre otras:

Aprobar los planes y estrategias regionales y comunales de desarrollo y sus modificaciones

Aprobar el presupuesto del Gobierno Regional, ajustado a los límites del presupuesto de la Nación

Resolver la distribución de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional que correspondan a la región, los recursos de los programas de inversión sectorial de asignación regional y los recursos propios que el Gobierno Regional obtenga, en aplicación de lo dispuesto en el número 20 del artículo 19 de la Constitución

Aprobar los convenios de programación que el Gobierno Regional celebre

Dar su acuerdo para enajenar o gravar bienes raíces que formen parte del patrimonio del Gobierno Regional y respecto de los demás actos de administración en que lo exijan las disposiciones legales, incluido el otorgamiento de concesiones

Emitir opinión respecto de las proposiciones de modificación a la división política y administrativa de la región que formule el Gobierno Nacional y otras que le sean solicitadas por los poderes del Estado (Artículo 36 de la Ley N°19.175).

Municipalidades

En Chile la administración local (comunas o agrupación de comunas) está radicada autónomamente en las municipalidades, que están constituidas por el alcalde, que es su máxima autoridad, y por el concejo municipal.

Las municipalidades son corporaciones de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna (Artículo 118, inciso 4º, de la Constitución).

¿Qué significa que las municipalidades sean corporaciones de derecho público?

Las corporaciones son personas jurídicas constituidas por más de un órgano para el ejercicio de las funciones y atribuciones que la ley les encomienda. Y que sean de derecho público significa que su creación, funciones y organización tienen su origen en la Constitución

Política y que están reguladas en ella, en la respectiva Ley Orgánica Constitucional y en las demás normas que organizan y estructuran la acción del estado. Las municipalidades sólo pueden hacer aquello que la ley les autoriza expresamente.

Funciones de las municipalidades

En materia de competencias municipales encontramos:

- **Funciones privativas:** son aquellas que corresponden exclusivamente a las municipalidades en el ámbito de su territorio.
- **Funciones compartidas:** son aquellas que las municipalidades, en el ámbito de su territorio, pueden desarrollar con otros órganos de la administración del Estado.

Funciones privativas	Explicación
<p>Elaborar, aprobar y modificar el Plan Comunal de Desarrollo (PLADECO) (Artículos 3 letra a) y 5 letra a) de la Ley N°18.695).</p>	<p>El plan de desarrollo comunal es el instrumento rector del desarrollo y contempla las acciones orientadas a satisfacer las necesidades de la comunidad local y a promover su avance social, económico y cultural.</p>

Funciones privativas	Explicación
<p>Planificar y regular la comuna y confeccionar el plan regulador comunal (PRC) (Artículo 5 letra k) de la Ley N°18.695).</p>	<p>El plan regulador comunal es un conjunto de normas sobre adecuadas condiciones de higiene y seguridad en los edificios y espacios urbanos. Es el instrumento que define altura y rasantes de los edificios. Además este instrumento define zonas con distintas finalidades, por ejemplo, habitacionales, de trabajo, equipamiento, industriales, de áreas verdes, de conservación histórica, esparcimiento..</p>
<p>Aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización (Artículos 3 letra e) y 24 letra a) de la Ley N°18.695).</p>	<p>A las municipalidades, a través de sus Direcciones de Obras Municipales (DOM), les corresponde autorizar construcciones y fiscalizar el cumplimiento de la normativa urbanística</p>
<p>Promover el desarrollo comunitario (Artículos 3 letra c) y 22 de la Ley N°18.695).</p>	<p>Los municipios de distintas maneras promueven el desarrollo comunitario, por ejemplo, apoyando a organizaciones de la sociedad civil para que se organicen y constituyan jurídicamente, entregando subvenciones para diversas iniciativas, realizando asistencia social, entre otros temas.</p>

Funciones privativas	Explicación
Velar por el aseo y ornato de la comuna (Artículos 3 letra f) y 25 de la Ley N°18.695).	Es una función privativa de las municipalidades, pero en la mayoría de los casos, su ejecución se encarga a privados mediante concesiones. Es un tema de gran relevancia y que involucra cuantiosos recursos públicos.

Dentro de las funciones compartidas entre la municipalidad y los demás órganos de la administración del Estado encontramos:

Funciones compartidas
Seguridad Pública
Educación y cultura
Salud pública y protección del medio ambiente
Asistencia social y jurídica

Funciones compartidas
Capacitación, promoción del empleo y del fomento productivo
Turismo, deporte y recreación
Urbanización y vialidad urbana y rural
Construcción de viviendas sociales e infraestructuras sanitarias
Transporte y tránsito público
Prevención de riesgos y prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofe
Apoyo y fomento de medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana y colaboración en su implementación
Promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres
Desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local
Promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, prevención de vulneraciones de derechos y protección general de los mismos (Artículo 4 de la Ley N°18.695).

Alcaldes

La Constitución y la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades lo llaman “la máxima autoridad de la municipalidad” y como tal le corresponde su dirección, administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento. El alcalde es el jefe del servicio.

El alcalde debe presentar a la aprobación del Concejo Municipal, el plan de desarrollo comunal, el presupuesto municipal, el plan regulador, las políticas de las unidades de servicios de salud y educación, y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos.

Las funciones del alcalde son las siguientes:

Funciones del Alcalde
Representar judicial y extrajudicialmente a la municipalidad
Proponer al concejo la organización interna de la municipalidad
Nombrar y remover a los funcionarios de su dependencia
Velar por la observancia del principio de probidad administrativa dentro del municipio y aplicar medidas disciplinarias al personal de su dependencia

Funciones del Alcalde

Administrar los recursos financieros de la municipalidad

Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público

Otorgar, renovar y poner término a permisos municipales

Adquirir y enajenar bienes muebles

Dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular

Delegar el ejercicio de parte de sus atribuciones exclusivas en funcionarios de su dependencia o en los delegados que designe

Coordinar el funcionamiento de la municipalidad con los órganos de la administración del Estado que corresponda

Coordinar con los servicios públicos la acción de éstos en el territorio de la comuna

Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad

Convocar y presidir, con derecho a voto, el Concejo Municipal y, asimismo, convocar y presidir el Consejo Económico y Social comunal.

Someter a plebiscito las materias de administración local

Autorizar la circulación de los vehículos municipales fuera de los días y horas de trabajo, para el cumplimiento de las funciones inherentes a la municipalidad (Artículo 63 de la Ley N°18.695).

Concejo Municipal

El Concejo tiene carácter normativo, resolutivo y fiscalizador y está encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señale la ley. Dependiendo de la cantidad de electores en la comuna o agrupación de comunas, puede estar compuesto por 6, 8 ó 10 concejales.

Funciones del Concejo Municipal

Elegir al alcalde, en caso de vacancia

Pronunciarse sobre ciertas materias que la ley le asigna. Los concejales presentes en la votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del Concejo, a menos que les asista algún motivo para inhabilitarse o abstenerse

Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipal y la ejecución del presupuesto municipal

Fiscalizar las actuaciones del alcalde y formularle las observaciones que le merezcan

Funciones del Concejo Municipal

Pronunciarse respecto de los motivos de renuncia a los cargos de alcalde y de concejal

Aprobar la participación municipal en asociaciones, corporaciones o fundaciones

Recomendar al alcalde prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal

Citar o pedir información, a través del alcalde, a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia

Elegir, en un único acto, a los integrantes del directorio que le corresponda designar a la municipalidad en cada corporación o fundación en que tenga participación, cualquiera sea el carácter de ésta o aquella

Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad

Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal

Fiscalizar las unidades y servicios municipales. En el ejercicio de esta función, el Concejo, con el acuerdo de un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier director municipal para que asista a sus sesiones con el objeto de formular preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección

Funciones del Concejo Municipal

Autorizar los cometidos del alcalde y de los concejales que signifiquen ausentarse del territorio nacional

Supervisar el cumplimiento del plan comunal de desarrollo

Pronunciarse sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas por intermedio de esta instancia

Informar a las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, a las asociaciones sin fines de lucro y demás instituciones relevantes en el desarrollo económico, social y cultural de la comuna acerca de la marcha y funcionamiento de la municipalidad

Además, tiene otras facultades que dispone la ley, como conocer la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas y sus respectivas respuestas, contratar auditorías externas para conocer el estado financiero de la municipalidad y aprobar los medios que la municipalidad entregará para cumplir lo encomendado por la Ley N°20.742 que perfecciona el rol fiscalizador del Concejo (Artículos 65 y 79 de la Ley N°18.695).

V
O
T
E

CAPÍTULO IV

Propaganda electoral

¿Qué es la propaganda electoral?

Se entiende por propaganda electoral todo evento o manifestación pública y la publicidad radial, escrita, en imágenes, en soportes audiovisuales u otros medios análogos, siempre que promueva a una o más personas o partidos políticos constituidos o en formación, con fines electorales. El elemento clave es que tenga "fines electorales" (Artículo 31 de la Ley N°18.700).

¿Qué acciones no se consideran propaganda electoral?

La difusión de ideas. Por ejemplo, una campaña de “no al aborto”, “alto a la delincuencia” o que solicita aportar ideas o denunciar problemas de su región

La difusión de información sobre actos políticos realizada por personas naturales. Por ejemplo, una reunión para discutir el destino de la región, un curso de formación para preparar candidatos y administradores electorales, anunciar que una determinada persona, con nombre y apellido, reunirá firmas en contra de la delincuencia

Las actividades que las autoridades públicas realicen en el ejercicio de su cargo. Por ejemplo, la cuenta pública de una autoridad parlamentaria, las actividades oficiales o la inauguración de obras

Las actividades habituales no electorales propias del funcionamiento de los partidos políticos constituidos o en formación. Por ejemplo, realización de reuniones, capacitaciones, consejos generales, campañas de búsqueda de nuevos militantes, etc.

La utilización de redes sociales. El Consejo Directivo del SERVEL, el 3 de agosto de 2016, señaló que las redes sociales son una comunicación privada y, por ende, no son regulables por las normas sobre propaganda electoral (Artículo 31 de la Ley N°18.700).

¿La difusión por redes sociales se considera propaganda electoral?

Sí, pero únicamente cuando es pagada. Es decir, la difusión de propaganda a través de redes sociales que implique un desembolso en dinero, efectuado por el candidato, un partido político o un tercero en su favor, con ocasión y a propósito de actos electorales, constituye un gasto electoral. Los candidatos y partidos políticos deben completar el Formulario N°105 y entregarlo a la Dirección Regional correspondiente del SERVEL, hasta el tercer día después de contratada la propaganda.

Por el contrario, todo el contenido que sea compartido a través de redes sociales personales y que no tenga un pago asociado, es considerado una comunicación privada y, por tanto, no constituye propaganda electoral (Artículo 2 de la Ley N°19.884).

¿Qué obligación tienen las autoridades que realizan actos públicos?

Las autoridades que realicen actos públicos durante los 60 días previos a la elección (es decir, desde el 28 de agosto de 2024 en

adelante) deben cursar invitación por escrito a todos los candidatos del respectivo territorio electoral. De lo contrario, infringen el principio de probidad (Artículo 31, inciso 4°, de la Ley N°18.700).

¿Cómo se realiza la propaganda electoral en prensa escrita y radio?

Los candidatos, partidos políticos o sus administradores electorales pueden contratar propaganda con medios de prensa escrita y radial, pero sólo con aquellos medios que hayan informado sus tarifas de manera pública al menos 10 días antes del inicio del período de propaganda, es decir, hasta el 18 de agosto de 2024. Las tarifas deben ser publicadas en la página web del medio de prensa y en la web del SERVEL (Artículo 31, incisos 5° y 6°, de la Ley N°18.700).

¿Un medio puede emitir propaganda de algunos candidatos y rechazar la de otros?

Sí, los medios escritos y las radios pueden decidir libremente con qué candidaturas van a contratar propaganda electoral. Esto se debe a que los medios tienen libertad editorial y no pueden ser obligados, por ejemplo, a publicar o transmitir propaganda de aquellas candidaturas que tengan posiciones contrarias a sus definiciones editoriales.

Lo que NO pueden hacer los medios es discriminar por precio. Es decir, deben cobrar las mismas tarifas a todas las distintas candidaturas con las que contraten propaganda (Artículo 31, inciso 5°, de la Ley N°18.700).

¿En qué período puede realizarse propaganda en prensa escrita y radios?

Solo desde el sexagésimo y hasta el tercer día anterior al de la elección, ambos días inclusive. Es decir, entre el 28 de agosto y el 24 de octubre de 2024 (Artículo 31, inciso 6°, de la Ley N°18.700).

¿Hay franja de propaganda electoral en televisión abierta?

No. Las elecciones municipales y regionales no cuentan con franja de propaganda electoral gratuita por televisión (Artículo 32 de la Ley N°18.700).

¿Se puede colocar propaganda electoral en espacios públicos?

Sí, pero sólo en aquellos que cumplan con dos requisitos: que puedan ser calificados como plazas, parques u otros lugares públicos; y que, además, hayan sido expresamente autorizados por el SERVEL. En consecuencia, NO está permitida la publicidad en cualquier espacio público (Artículo 35, inciso 1°, de la Ley N°18.700).

¿Quién determina en qué espacios públicos puede colocarse propaganda electoral?

Los concejos municipales de cada territorio electoral, en sesión pública extraordinaria citada especialmente al efecto, deben aprobar por $\frac{2}{3}$ una propuesta de lugares públicos aptos para que los candidatos ubiquen su propaganda y comunicar al SERVEL su decisión a más tardar 200 días antes de la elección. Si no hay propuesta del concejo municipal, entonces lo decide el SERVEL (Artículo 35, incisos 1°, de la Ley N°18.700).

¿Dónde se informan los espacios públicos autorizados para ubicar propaganda electoral?

La nómina de los lugares habilitados se publica en el sitio web del SERVEL 90 días antes de la fecha de la inscripción de las candidaturas (Artículo 35, inciso 3°, de la Ley N°18.700). Disponible en <https://www.servel.cl/elecciones-2024/>

¿Qué tipo de propaganda se puede hacer en los espacios públicos autorizados?

Se pueden colocar carteles, afiches o letreros. No obstante, está prohibida la propaganda que, pese a ubicarse en un lugar autorizado, destruya, modifique, altere o dañe de manera irreversible los bienes muebles o inmuebles que allí se encuentren (Artículo 35, incisos 4° y 7°, de la Ley N°18.700)

¿Qué tamaño pueden tener los carteles que se colocan en espacios públicos autorizados?

Sólo pueden utilizarse carteles, afiches o letreros que NO superen los dos metros cuadrados (Artículo 35, inciso 4°, de la Ley N°18.700).

¿Cuántos carteles pueden colocarse en espacios públicos autorizados?

El SERVEL regula mediante instrucciones la distribución de los espacios públicos entre las distintas candidaturas y partidos políticos, velando por el uso equitativo de ellos y con el fin de no entorpecer su uso por la ciudadanía. En sus instrucciones, el SERVEL puede determinar el máximo de elementos de propaganda permitidos por cada candidato o partido en una misma elección.

Es decir, NO puede hacerse propaganda de manera ilimitada en los espacios públicos (Artículo 35, inciso 2°, de la Ley N°18.700).

¿En qué período puede realizarse propaganda en los espacios públicos autorizados?

Desde el trigésimo y hasta el tercer día anterior al de la elección, ambos inclusive. Es decir, entre el 27 de septiembre y el 24 de octubre de 2024 (Artículo 35, inciso final, de la Ley N°18.700).

¿Se puede hacer propaganda en la vía pública o calles?

Sí, pero sólo mediante activistas o brigadistas (Artículo 35, inciso 5°, de la Ley N°18.700).

¿Qué tipo de propaganda pueden hacer los brigadistas en la vía pública?

Sólo pueden portar banderas, lienzos y otros elementos que NO sean fijos, y también entregar material impreso u otro tipo de objetos informativos (Artículo 35, inciso 5°, de la Ley N°18.700).

¿A quiénes se considera brigadistas?

A las personas que realizan acciones de difusión o información en una campaña electoral y que reciben una compensación económica por esas acciones (Artículo 38, inciso 2°, de la Ley N°18.700).

¿Qué obligaciones tienen los candidatos respecto de sus brigadistas?

Un brigadista es la persona que realiza acciones de difusión o

información en una campaña electoral y que recibe algún tipo de compensación económica. Los candidatos deben llevar un registro de brigadistas, de sus sedes y de los vehículos que utilicen en sus campañas, de conformidad a las instrucciones generales que imparta el SERVEL.

Los candidatos, jefes de campaña o personas a cargo de los brigadistas tienen obligación de denunciar, en el plazo de 72 horas, las infracciones que cometan. El candidato será subsidiariamente responsable de los daños dolosamente causados por actos delictuales de uno o más de sus brigadistas por actos de propaganda electoral (Artículos 38 y 39 bis de la Ley N°18.700).

¿En qué período puede realizarse propaganda en la vía pública mediante brigadistas?

Desde el sexagésimo y hasta el tercer día anterior al de la elección, ambos inclusive. Es decir, entre el 28 de agosto y el 24 de octubre. (Artículo 35, incisos 5° y final, de la Ley N°18.700).

¿Qué tipo de propaganda está prohibida?

La propaganda aérea (Artículo 35, inciso 6°, de la Ley N°18.700)

La propaganda que, pese a ubicarse en un lugar autorizado, destruya, modifique, altere o dañe de manera irreversible los bienes muebles o inmuebles que allí se encuentren. Pese a que la norma dice que el daño debe ser “irreversible”, el SERVEL ha entendido que también están prohibidos los rayados de muros (Artículo 35, inciso 7°, de la Ley N°18.700)

La propaganda en bienes privados destinados a servicios públicos o localizados en bienes de uso público, tales como vehículos de transporte de pasajeros, paraderos de transporte público, estaciones de ferrocarriles o del Metro, postes, tendidos de telecomunicaciones o eléctricos y otros de similar naturaleza (Artículo 36, inciso 3°, de la Ley N°18.700).

¿Se puede realizar propaganda electoral en espacios privados?

Sí, puede efectuarse propaganda en espacios o inmuebles privados, pero sólo mediante carteles o afiches adheridos y siempre que exista autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble. La autorización debe entregarse por escrito al SERVEL dentro del tercer día después de instalado el afiche o cartel y la instalación debe ser declarada como un gasto electoral (Artículo 36, inciso 1°, de la Ley N°18.700).

¿Qué tamaño pueden tener los carteles que se colocan en espacios privados?

Las dimensiones de los carteles o afiches, ubicados o adheridos, a inmuebles privados NO pueden superar los seis metros cuadrados en total (Artículo 36, inciso 1°, de la Ley N°18.700).

¿Se puede realizar propaganda electoral en cualquier tipo de bienes privados?

No. Se prohíbe realizar propaganda electoral en bienes de propiedad privada destinados a servicios públicos o localizados en bienes de uso público, tales como vehículos de transporte de pasajeros, paradas de transporte público, estaciones de ferrocarriles o de metro, postes del alumbrado, del tendido eléctrico, telefónicos, de televisión y otros de similar naturaleza (Artículo 36, inciso 2°, de la Ley N°18.700).

¿En qué período puede realizarse propaganda en espacios privados?

Desde el trigésimo y hasta el tercer día anterior al de la elección, ambos inclusive. Es decir, entre el 27 de septiembre y el 24 de octubre de 2024 (Artículo 35, inciso final, y 36 de la Ley N°18.700).

¿Cuántas sedes pueden tener los partidos y candidatos?

Existe un límite de cinco sedes por partido y otras cinco sedes por cada candidato por comuna. El SERVEL ha señalado, mediante aclaraciones, que puede haber un máximo de cinco sedes por cada candidato a concejal, un máximo de cinco sedes por

cada candidato a alcalde y un máximo de cinco sedes por cada partido político en cada comuna. En el frontis de cada sede pueden exhibirse carteles, afiches u otro tipo de propaganda electoral (Artículo 36, inciso 3°, de la Ley N°18.700).

¿En suma, en qué períodos están autorizadas los distintos tipos de propaganda electoral?

Tipo de propaganda	Período en que está autorizada
Prensa y radio	Entre los 60 a 3 días anteriores a la elección, ambos inclusive. Es decir, desde el 28 de agosto y hasta el 24 de octubre de 2024
Brigadistas en la vía pública	
Espacios públicos autorizados	Entre los 30 a 3 días anteriores a la elección, ambos inclusive. Es decir, desde el 27 de septiembre y hasta el 24 de octubre de 2024
Espacios privados autorizados	
Divulgación de encuestas	Hasta 15 días antes de la elección. Es decir, hasta el 12 de octubre de 2024

¿Cómo se efectúa el retiro de la propaganda?

Los alcaldes de oficio o a solicitud de cualquier ciudadano o del SERVEL, deben retirar u ordenar retirar la propaganda que infrinja la ley. Previa certificación del SERVEL, que acredita la infracción y los costos de realizar el retiro de la propaganda, los alcaldes proceden a cobrar los gastos en que han incurrido a cada candidato infractor a través de la Tesorería General, la que descuenta esos gastos de los fondos que debe reembolsar a cada candidato o partido.

Si los alcaldes no retiran la propaganda ilegal (realizada fuera de plazo o infringiendo los estándares que fija la ley) o si retiran arbitrariamente propaganda electoral, el SERVEL remitirá los antecedentes a la Contraloría General para que haga efectiva la responsabilidad administrativa que corresponda.

Cualquier persona puede denunciar ante el SERVEL o a Carabineros las infracciones a las normas de propaganda electoral. Carabineros, de oficio o a petición de parte, puede retirar propaganda (Artículo 40 de la Ley N°18.700).

¿Cuáles son las sanciones por infringir normas sobre propaganda electoral?

- Una multa de 10 a 100 UTM, a beneficio municipal, si se infringen las normas sobre instalación de propaganda en espacios públicos o en bienes privados.

- Una multa de 10 a 200 UTM, a beneficio municipal, por infringir las normas que definen lo que es propaganda electoral, las normas sobre propaganda en prensa y radial, y las normas que regulan la divulgación de encuestas.
- Y, una multa de 20 a 200 UTM, a beneficio municipal, si se infringen las normas que regulan los períodos de propaganda electoral (Artículo 138 de la Ley N°18.700).

¿Quién aplica estas sanciones?

El SERVEL es el organismo facultado para conocer de las infracciones y para aplicar las sanciones correspondientes. Además, debe publicar en su sitio web institucional las sanciones que aplica (Artículo 157, inciso 2°, de la Ley N°18.700).

¿Qué impedimentos tienen los funcionarios públicos durante las elecciones?

La Contraloría General ha señalado algunas conductas que los funcionarios públicos no deben realizar durante el período de campaña electoral:

- Las autoridades no pueden discriminar al hacer invitaciones para actos oficiales.
- Los funcionarios no pueden, durante su jornada laboral, participar en actividades de proselitismo político. Si pueden participar fuera de su horario de trabajo.
- No pueden usar recursos fiscales o municipales para fines electorales (diarios, revistas, redes sociales, etc).

- Los beneficios que entrega el municipio no los presta el alcalde como figura independiente, por lo que debe considerar al Concejo Municipal.
- No procede que las jefaturas den órdenes que contradigan la prescindencia política de los funcionarios. Es obligación de los funcionarios denunciar las faltas a la probidad que detecten (Dictamen N°E471612, de 2024, de la Contraloría General).

CAPÍTULO V

Financiamiento electoral

¿Cómo se puede financiar una campaña electoral?

Existen dos vías para financiar una campaña electoral, una con recursos de origen privado aportados por personas naturales y otra con recursos públicos aportados por el Estado. Ambos tipos de financiamiento son compatibles entre sí.

FINANCIAMIENTO POR APORTES PRIVADOS

¿En qué consiste el financiamiento privado?

El financiamiento privado lo constituyen los aportes que realizan las personas naturales para contribuir al financiamiento de las campañas y los gastos electorales de candidatos y/o partidos políticos. Estos aportes destinados al financiamiento de gastos electorales pueden ser en dinero o estimables en dinero, sea que se materialicen bajo la forma de mutuos, donaciones, comodatos o cualquier otro acto o contrato a título gratuito. El SERVEL administra un sistema único de recepción de aportes privados (Artículo 9 de la Ley N°19.884).

¿Qué tipos de aportes privados puede recibir un candidato?

- Aporte con publicidad de la identidad del aportante: es la regla general y exige revelar el nombre de la persona que realiza el aporte.
- Aporte menor sin publicidad de la identidad del aportante: la persona que realiza el aporte puede solicitar al SERVEL mantener en reserva su identidad, siempre que se trate de donaciones por montos menores que son determinados según el tipo de elección.

¿Cuál es el procedimiento para realizar aportes privados?

- Debe constar por escrito (web del SERVEL)
- Se debe consignar el nombre completo y RUT del aportante (aunque sea anónimo)

- Debe efectuarse a través del sistema de recepción de aportes del SERVEL (transferencia electrónica o depósito bancario)
- El aporte es transferido por el SERVEL a la cuenta bancaria única que se abre para cada candidato, previa autorización del candidato al momento de inscribir su candidatura (Artículo 19 de la Ley N°19.884).

¿Cuál es el aporte máximo que un candidato puede recibir de una misma persona?

- Un candidato a alcalde o a concejal puede recibir un monto máximo del 10% del límite de gasto electoral fijado para la respectiva comuna. En ningún caso este aporte puede superar las 250 UF.
- Un candidato a consejero regional puede recibir un aporte máximo de 250 UF.
- Y un candidato a gobernador puede recibir un monto máximo de 315 UF en primera vuelta y de 110 UF adicionales en caso de haber segunda vuelta (Artículo 10, inciso 2°, de la Ley N°19.884).

¿Cuál es el límite de los aportes anónimos que una misma persona puede realizar?

Para que sean considerados aportes menores sin publicidad de la identidad del aportante, una misma persona puede aportar un máximo de:

- 10 UF a un candidato a concejal,

- 15 UF a un candidato a alcalde o a consejero regional, y
- 20 UF a un candidato a gobernador.

Si la misma persona desea hacer este tipo de aportes anónimos a más de un candidato, puede hacerlo hasta completar un máximo de 120 UF para un mismo tipo de elección. A estos efectos, hay que considerar que las elecciones de gobernadores, de consejeros regionales, de alcaldes y de concejales son cuatro elecciones distintas (Artículo 20, incisos 1° y 2°, de la Ley N°19.884).

¿Se puede financiar completamente una campaña con aportes anónimos?

No. Ningún candidato o partido político puede recibir, por concepto de aportes menores sin publicidad de la identidad del aportante, más del 20% del límite de gastos electorales definido en la Ley N°19.884. El monto específico depende del límite de gasto electoral establecido para cada tipo de elección y para cada territorio electoral (Artículo 20, inciso 3°, de la Ley N°19.884).

¿Cuál es el máximo que una persona puede aportar en una misma elección?

Una misma persona puede efectuar aportes por un máximo de 1.000 UF si se trata de una elección de alcaldes o de concejales, y de 2.000 UF si se trata de una elección de gobernadores o de consejeros regionales. Para estos efectos, hay que considerar que las elecciones de gobernadores, de consejeros regionales, de alcaldes y de concejales son cuatro elecciones distintas (Artículo 10, inciso final, de la Ley N°19.884).

¿Cuánto puede aportar el candidato a su propia campaña?

Los aportes personales de un candidato a su propia campaña no pueden exceder el 25% del límite de gasto electoral permitido. No obstante, los candidatos a concejal pueden financiar con aportes propios hasta 50 UF cuando el porcentaje señalado sea menor a este monto. En este caso, deberán justificar el origen de sus aportes, por ejemplo, mediante la venta de bienes muebles o inmuebles, o la suscripción de un crédito (Artículo 10, inciso 7°, de la Ley N°19.884).

¿Pueden ser objeto de embargo los fondos electorales de los candidatos?

No. Los fondos depositados en la cuenta bancaria única que abre el SERVEL a cada candidato son inembargables (Artículo 19, inciso 4°, Ley N°19.884).

¿Todos los aportes en bienes y servicios deben ser evaluados?

Sí, todo aporte que se reciba, cualquiera sea su naturaleza, debe ser valorado e incorporado a la contabilidad.

¿El trabajo de los voluntarios también debe ser evaluado?

Sí, su labor debe ser valorizada de acuerdo a criterios objetivos y presentada al SERVEL en el Formulario N°101.

¿Cómo se evalúa el aporte de vehículos?

En el caso de los vehículos, ya sean aportes del propio candidato, de alguien que los cede a título gratuito o sean arrendados, también deben ser valorizados y presentados al SERVEL en el Formulario N°103.

¿Cómo se avalúa el aporte de inmuebles?

En el caso de bienes inmuebles (casas, oficinas, edificios) ya sean donados por el propietario, poseedor o mero tenedor, deben ser valorizados y presentados al SERVEL en el Formulario N°104.

Existe una excepción: no se considera aporte electoral la facilitación gratuita de un inmueble propiedad de una persona jurídica sin fines de lucro que es destinado, habitual y gratuitamente, a encuentros de la comunidad, para la realización de actividades propias de campaña. Por ejemplo, la casa de una junta de vecinos. Debe constar por escrito la autorización del representante de la persona jurídica (Artículo 27, inciso final, de la Ley N°19.884).

¿Pueden efectuar aportes a una campaña electoral las personas jurídicas?

No. Están expresamente prohibidos los aportes de cualquier persona jurídica a las campañas electorales. Esta prohibición abarca no solo aportes en dinero sino también aquellos avaluables en dinero, por ejemplo, donar o prestar una camioneta, autorización para colocar propaganda en un frontis, etc. La única excepción es el aporte de los partidos políticos a sus propios candidatos y el aporte fiscal del Estado de acuerdo al mecanismo de financiamiento público.

¿Qué pasa si los aportes que recibe un candidato superan los gastos efectuados en la campaña electoral?

En este caso, el excedente debe ser devuelto a los aportantes (Artículo 12 de la Ley N°19.884).

¿Se pueden hacer regalos durante la campaña?

No. Está expresamente prohibido a los candidatos hacer regalos o donaciones a los electores con ocasión de la campaña, con la excepción de su cónyuge o parientes (Artículo 25 de la Ley N°19.884).

FINANCIAMIENTO PÚBLICO O FISCAL

¿En qué consiste el financiamiento público?

El financiamiento público es un aporte fiscal que entrega el Estado ya sea como anticipo o como reembolso de los gastos electorales en que han incurrido los candidatos y los partidos políticos. Este monto depende del número de votos obtenidos en la elección de que se trate, de acuerdo a una fórmula que establece la ley. El monto del aporte fiscal se realiza antes de la elección, en la forma de un anticipo, o después de la elección, bajo la fórmula de un reembolso de los gastos en que hayan incurrido las candidaturas y que no hayan sido financiados por otro tipo de aportes y, además, que se encuentren pendientes de pago. El financiamiento público busca asegurar un ingreso mínimo a todos los partidos y candidatos.

¿Qué tipo de gastos pueden ser cubiertos con aporte fiscal?

El financiamiento del Estado se aplica respecto de los gastos electorales en que incurran los partidos políticos y todos los candidatos, sean independientes o militantes, con motivo de una campaña electoral y que no hayan sido cubiertos con otras fuentes

de financiamiento. Este financiamiento sólo procede respecto de boletas o facturas que se encuentren pendientes de pago (Artículo 17 de la Ley N°19.884).

¿A qué monto asciende el financiamiento fiscal que reciben los candidatos y partidos?

Los candidatos tienen derecho a recibir un aporte fiscal durante las campañas electorales equivalente al monto que resulte de multiplicar 0,04 UF por el número de sufragios que obtengan en la elección. Por su parte, los partidos políticos tienen derecho a recibir un aporte fiscal equivalente al monto que resulte de multiplicar 0,015 UF por el número de sufragios obtenidos por todos sus candidatos (Artículo 17, incisos 2° y 5°, de la Ley N°19.884). Hay que tener presente que en las elecciones regionales y municipales NO se aplica el reembolso fiscal adicional al que tienen derecho las candidatas mujeres en las elecciones parlamentarias (Artículo Segundo Transitorio de la Ley N°19.884).

¿Cuándo se entrega este financiamiento fiscal?

Se entrega un anticipo que se determina con relación a los sufragios obtenidos en la última elección de igual naturaleza y posteriormente se entrega un reembolso de acuerdo a los votos efectivamente obtenidos en la presente elección (Artículos 15 y 17 de la Ley N°19.884).

¿En qué consiste el anticipo del aporte fiscal?

Al inicio del período de campaña electoral, cada partido que presente candidatos a la respectiva elección tiene derecho a que el

Estado le adelanta una cantidad de dinero equivalente al número de sufragios obtenidos en la última elección de igual naturaleza, incluidos los candidatos independientes que hubieran ido en pacto o subpacto con él, multiplicado por el equivalente en pesos a 0,020 UF. Estos fondos pueden ser utilizados única y exclusivamente para el financiamiento de los gastos de campaña (Artículos 15 y 17 de la Ley N°19.884).

¿Tiene derecho a recibir anticipo fiscal un partido que no participó en la elección anterior?

Sí, tiene derecho a recibir una cantidad igual a la que corresponda al partido político que hubiera obtenido en la última elección de igual naturaleza el menor número de sufragios en el territorio electoral respectivo (Artículo 15 de la Ley N°19.884).

¿Tiene derecho a recibir anticipo fiscal un candidato independiente?

Sí, entre todos los candidatos independientes se prorroga un monto similar al que le corresponde al partido que hubiera obtenido el menor número de votos en la última elección de igual naturaleza (Artículo 15 de la Ley N°19.884).

¿Cómo se entrega el anticipo fiscal?

Los anticipos son pagados directamente por el Fisco dentro de los cinco días siguientes a la inscripción de las candidaturas (Artículo 15 de la Ley N°19.884).

¿En qué consiste el reembolso de gastos que efectúa el Fisco?

Es la devolución que realiza el Fisco de los gastos realizados durante la campaña por los candidatos y partidos políticos, y que no hayan sido financiados por otro tipo de aportes. Estos gastos deben acreditarse mediante facturas y boletas pendientes de pago (Artículo 17 de la Ley N°19.884).

¿Cuándo se efectúa el reembolso?

Dentro de los 20 días siguientes de dictada la resolución del SERVEL que tiene por aprobada la cuenta general de ingresos y gastos, se autoriza la devolución de los gastos en que hubieran incurrido los candidatos y que no hayan sido financiados por otro tipo de aportes, lo que debe ser acreditado mediante la presentación de facturas o boletas pendientes de pago (Artículo 17, incisos 1° y 2°, de la Ley N°19.884).

¿A qué monto asciende el reembolso?

Respecto de los candidatos, el SERVEL autoriza la devolución de los gastos en que hubieran incurrido, para lo cual previamente determina si la suma recibida como anticipo es inferior a la que resulta de multiplicar 0,04 UF por el número de sufragios obtenidos en la respectiva elección. Si la suma anticipada es inferior a la que en definitiva le corresponde al candidato, entonces tiene derecho a que se le pague la diferencia a su favor hasta alcanzar las 0,04 UF por cada voto obtenido.

Respecto de los partidos políticos, el SERVEL determina si la suma recibida como anticipo es inferior a la que resulta de multiplicar 0,015 UF por el número de sufragios obtenidos en la respectiva elección. Si la suma anticipada es inferior a la que en definitiva le corresponde, entonces el partido tiene derecho a que se le pague la diferencia a su favor hasta alcanzar las 0,015 UF por cada voto obtenido.

¿Qué se requiere para que se pague el reembolso?

El requisito esencial es que la cuenta general de ingresos y gastos electorales se encuentre aprobada por el SERVEL y que los resultados de la elección ya estén calificados (Artículo 17 de la Ley N°19.884).

Adicionalmente, no debe haber procedimientos sancionatorios administrativos o penales en contra del candidato o del partido político, ni procedimientos en que se exija por parte de una municipalidad el pago de los costos de retiro de propaganda electoral ilegal (Artículo 35 de la Ley N°18.700).

¿Qué sucede si los gastos rendidos son menores al reembolso que le corresponde de acuerdo a los votos obtenidos?

Si el total de los gastos rendidos es inferior a la suma que le corresponde por concepto de reembolso de acuerdo a los sufragios obtenidos en la respectiva elección, entonces la devolución de gastos se limita a lo efectivamente gastado y rendido (Artículo 17, inciso 3°, de la Ley N°19.884).

¿Qué sucede si los gastos rendidos son mayores al reembolso que le corresponde de acuerdo a los votos obtenidos?

Si el total de gastos rendidos es superior a la suma que le corresponde por concepto de reembolso de acuerdo a los sufragios obtenidos en la respectiva elección, el SERVEL sólo autoriza la devolución de gastos hasta el monto que le corresponde por concepto de reembolso (Artículo 17, inciso 4°, de la Ley N°19.884).

¿Se puede ceder el derecho a reembolso?

Sí, los candidatos pueden ceder su derecho a reembolso a los partidos políticos cuando éstos hubieren asumido el pago correspondiente de los proveedores por bienes y servicios prestados en la campaña electoral. En este caso, en la rendición se deben presentar las facturas, boletas de honorarios y/o boletas nominativas canceladas en el formulario respectivo (Artículo 16, inciso 2°, de la Ley N°19.884).

¿Qué ocurre si no se solicita el reembolso de los gastos?

Se pierde. Si no se solicita el reembolso de los gastos electorales de acuerdo al procedimiento ya señalado, la devolución a la que se tiene derecho simplemente se pierde. Por lo tanto, es un requisito indispensable solicitar adecuadamente la devolución de los gastos pendientes de pago, tanto en la planilla de ingresos como en la planilla de gastos.

¿Qué sucede con los créditos contratados por los candidatos?

Los candidatos que contraten créditos con instituciones del sistema financiero, registradas ante la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), pueden otorgar a estas instituciones un mandato para solicitar al SERVEL que los créditos se paguen con cargo al reembolso fiscal al que tienen derecho los candidatos. El Administrador Electoral o el Administrador General Electoral respectivo, deben acreditar la obtención del crédito y la efectividad de haber sido usado en los gastos de la campaña electoral. El pago del crédito con cargo al reembolso no está subordinado a la existencia de boletas o facturas pendientes de pago. Existe un formato de mandato provisto por el SERVEL para estas situaciones (Artículo 16, inciso 3°, de la Ley N°19.884).



CAPÍTULO VI

Gasto electoral

¿Cuál es el período de campaña electoral?

Para la determinación de los gastos electorales, el período de campaña se extiende desde el día en que vence el plazo para declarar candidaturas y la fecha de la elección, es decir, desde el 29 de julio y hasta el 27 de octubre de 2024 (Artículo 3 de la Ley N°19.884).

¿Es lo mismo el período de campaña electoral que el período de propaganda electoral?

No, son períodos distintos, aunque se superponen. El período de campaña es aquél donde se pueden efectuar gastos con ocasión de la campaña, mientras que el período de propaganda es el momento en que se puede realizar propaganda con fines electorales. El período de campaña comprende el período de propaganda, pero es más extenso: comienza antes y termina después. La extensión del período de propaganda depende del tipo de propaganda que se realice (prensa, espacios públicos y privados, brigadistas) como se señaló en el capítulo V sobre propaganda electoral.

¿Qué actividades se pueden efectuar durante el período de campaña electoral?

- Asistir a reuniones de carácter político.
- Lanzamiento de campañas (aunque sin propaganda).
- Efectuar visitas al electorado (puerta a puerta), pero no se pueden entregar folletos ni otros objetos informativos (sin propaganda).
- Participación en entrevistas en medios de comunicación.
- Encargar y realizar encuestas sobre materias electorales o sociales.
- Cierres de campañas (sin propaganda).
- Como el período de campaña comienza antes que el período de propaganda, también se puede contratar propaganda con medios de prensa escrita, electrónica y radios para ser difundida durante el período de propaganda; y preparar el material que se utilizará durante el

período de propaganda electoral, por ejemplo, confeccionar carteles, afiches, letreros y los impresos u otro material de tipo informativo.

¿Cuándo se pueden recibir aportes y realizar gastos?

Sólo es posible recibir aportes y efectuar gastos durante el período de campaña electoral. Para este efecto, se consideran gastos electorales los efectuados en dicho período, independientemente de la fecha de contratación o pago efectivo de dicho gasto, y aun cuando se encuentren pendientes de pago (Artículo 3, inciso 2°, de la Ley N°19.884).

¿Qué se entiende por gasto electoral?

Es todo desembolso o contribución avaluable en dinero, efectuado por el precandidato en lo que corresponda, el candidato, un partido político o un tercero en su favor, con ocasión y a propósito de actos electorales (Artículo 2, inciso 1°, de la Ley N°19.884).

¿Qué gastos se consideran electorales?

Únicamente se consideran gastos electorales los siguientes:

- a) Todo evento o manifestación pública, propaganda y publicidad escrita, radial, audiovisual o en imágenes, dirigidos a promover a un candidato o a partidos políticos, cualquiera sea el lugar, la forma y medio que se utilice.
- b) Encuestas sobre materias electorales o sociales.
- c) Derechos de uso o arrendamiento de bienes muebles (ejemplos: computadores, camionetas) e inmuebles (ejemplos: sede del candidato, local para proclamación).

- d) Pagos a personas que presten servicios a las candidaturas (ejemplos: locutor en evento de la campaña, jefe de campaña, brigadistas).
- e) Gastos de desplazamiento de los candidatos, dirigentes de los partidos y de las personas que presten servicios a las candidaturas, el transporte de implementos de propaganda y la movilización de personas con motivo de actos de campaña.
- f) Costo de endosos e intereses, gastos notariales y todos aquellos gastos en que haya incurrido por efecto de la obtención de créditos recibidos para la campaña electoral.
- g) Gastos menores y frecuentes de campaña, tales como la alimentación de personas, mantención de vehículos o de las sedes u otros similares.
- h) Gastos por trabajos de campaña proporcionados por personas con carácter voluntario, debidamente evaluados de acuerdo a criterios objetivos (Artículo 2 de la Ley N°19.884).

¿Hay límite para los “gastos menores y frecuentes” de campaña?

Sí, los llamados gastos menores y frecuentes de campaña, tales como la alimentación de personas, mantención de vehículos o de sedes, y otros de características similares, no pueden superar el 10% del límite de gastos autorizado al candidato o partido político y deben ser rendidos detalladamente, para lo cual el administrador electoral debe mantener toda la documentación que los respalde (Artículos 2 letra g) de la Ley N°19.884).

¿Cuál es el límite de gasto electoral en la elección de gobernador regional?

En la elección de gobernador regional, el gasto no puede exceder de 1.500 UF, más la suma que resulte de multiplicar dos centésimos de UF por los primeros doscientos mil electores, por quince milésimos de UF los siguientes doscientos mil electores y por un centésimo de UF los restantes electores en la respectiva región.

Si hay segunda vuelta electoral, entonces el gasto no podrá exceder las 750 UF, más la suma que resulte de multiplicar por un centésimo de UF los primeros doscientos mil electores, por setenta y cinco diezmilésimos de UF los siguientes doscientos mil electores y por cinco milésimos de UF los restantes electores (Artículo 4, inciso 2°, de la Ley N°19.884).

¿Cuál es el límite de gasto electoral en la elección de consejeros regionales?

El límite de gasto de los candidatos a consejeros regionales no puede exceder las 350 UF, más la suma que resulte de multiplicar por un centésimo de UF los primeros doscientos mil electores, por setenta y cinco diezmilésimos de UF los siguientes doscientos mil y por cinco milésimos de UF los restantes electores de la respectiva circunscripción provincial (Artículo 4, inciso 5°, de la Ley N°19.884).

¿Cuál es el límite de gasto electoral en la elección de alcaldes?

El gasto de los candidatos a alcalde no podrá exceder de 120 UF, más la suma que resulte de multiplicar por tres centésimos de UF el

número de electores en la respectiva comuna (Artículo 4, inciso 4°, de la Ley N°19.884).

¿Cuál es el límite de gasto electoral en la elección de concejales?

Cada candidato a concejal podrá gastar una suma no superior a la mitad de aquella que se permita al correspondiente candidato a alcalde (Artículo 4, inciso 4°, de la Ley N°19.884).

¿Se aplican límites al gasto de los partidos políticos?

Sí, pero es un límite global. Cada partido político tiene como límite máximo de gastos electorales el equivalente a $\frac{1}{3}$ de la suma total de los gastos electorales permitidos a sus candidatos, incluidos los independientes que van en pacto o subpacto con el partido (Artículo 5 de la Ley N°19.884).

¿Cómo se cuentan los plazos?

Los plazos que establece la Ley N°19.884, sobre transparencia, límite y control del gasto electoral, son de días hábiles administrativos. Es decir, se cuentan de lunes a viernes, sin considerar los días sábados, domingos y feriados (Artículo 58 de la Ley N°19.884).



CAPÍTULO VII

Rendición de gastos

¿Quiénes deben llevar la contabilidad de los candidatos y de los partidos políticos?

Con el objeto de que cada partido político y candidato lleve de manera correcta la contabilidad de los ingresos y gastos electorales, la ley creó la figura de los administradores electorales (para cada candidato) y de los administradores generales electorales (para cada partido político). Ellos están a cargo de controlar y detallar todos y cada uno de los ingresos y gastos que se produzcan con motivo de la campaña electoral (Artículo 36 de la Ley N°19.884).

¿Puede un candidato llevar personalmente su contabilidad electoral?

Sí. De hecho, si el candidato no designa a una persona como su administrador electoral, las funciones de este rol recaen en el propio candidato (Artículo 43 de la Ley N°19.884).

¿Puede una misma persona ser administrador electoral de más de un candidato?

Sí, una misma persona puede ser administrador electoral de más de un candidato, siempre que las respectivas candidaturas hayan sido declaradas por un mismo partido político o pacto (Artículo 36, inciso 2°, de la Ley N°19.884).

¿En qué momento un candidato debe nombrar a su administrador electoral?

El nombramiento del administrador electoral se hace ante el Director del SERVEL al momento de la declaración de la correspondiente candidatura o en la declaración jurada que debe acompañar el candidato para efectos de la presentación de las candidaturas efectuadas por el presidente y el secretario general de cada partido político. La designación se formaliza por escrito, indicando el nombre completo, cédula de identidad, domicilio, teléfono y correo electrónico del administrador electoral. Además, en el documento debe constar su aceptación del cargo.

¿Qué requisitos debe tener un administrador electoral?

Para desempeñarse como administrador electoral y administrador general electoral se debe ser ciudadano con derecho a sufragio, es

decir, chileno, mayor de 18 años de edad y no estar condenado a un delito que tenga pena aflictiva, esto es que implique una condena privativa de libertad (Artículo 37 del Código Penal y Artículo 15 de la Constitución) o por delito tributario o contra la fe pública (Artículo 40 de la Ley N°19.884).

¿Quiénes no pueden ser administradores electorales?

Otros candidatos del mismo acto electoral. Tampoco pueden ejercer estos cargos los directores, gerentes y ejecutivos superiores de las empresas del Estado o en las que éste tenga participación mayoritaria, las autoridades de la Administración del Estado (por ejemplo, concejales en ejercicio) ni los funcionarios públicos ni los alcaldes (Artículo 40 de la Ley N°19.884).

¿Qué rol tienen los administradores electorales?

Deben presentar al SERVEL una cuenta general de ingresos y gastos electorales, aun cuando no hayan tenido ingresos o incurrido en gastos, dando debida cuenta de esta circunstancia. Además, deben registrar todos los aportes en dinero, especies o servicios que se destinen a una campaña electoral o se reciban para el financiamiento de los gastos electorales, debiendo valorizarse (Artículos 44 y 46 de la Ley N°19.884).

¿Cuáles son las funciones de los administradores electorales?

Les corresponde:

- 1) Llevar la contabilidad simplificada de los ingresos y gastos electorales de la candidatura, cualquiera sea la fecha de contratación o

pago efectivo de dichos gastos y aun cuando se encuentren pendientes de pago.

- 2) Conservar la documentación relativa a los gastos electorales y los comprobantes de los aportes privados, cuando corresponda.
- 3) Enviar al administrador general electoral del respectivo partido político la información contable y la documentación relativa a los ingresos y gastos electorales de la candidatura, a más tardar el décimo día hábil/administrativo después de la elección.
- 4) Mantener reserva de los antecedentes que reciba en el ejercicio de su cargo.
- 5) Informar al SERVEL (si se trata de un candidato independiente) o al administrador general electoral (si se trata de un candidato que es militante de un partido) el hecho de no contar con antecedentes suficientes por parte del candidato, para presentar la rendición de la cuenta de ingresos y gastos electorales hasta el 30° día hábil administrativo después de la elección (Artículo 47 de la Ley N°19.884).
- 6) Velar porque todo gasto de la campaña electoral sea publicado en el sitio electrónico del partido (Artículo 39 letra e) de la Ley N°19.884).

¿Existe sanción por el incumplimiento de las obligaciones del administrador electoral?

Sí, el incumplimiento de estas obligaciones es sancionado por el SERVEL con multa a beneficio fiscal que fluctúa entre 10 a 30 UTM (Artículo 37 de la Ley N°19.884).

¿Existen prohibiciones para los administradores electorales?

Sí, tienen prohibido:

- Alterar el orden y fechas de las operaciones que se detallan en las planillas.
- Dejar espacios en blanco entre cada anotación en la contabilidad.
- Hacer interlineaciones, raspaduras o enmiendas en la contabilidad.
- Borrar las anotaciones.
- Arrancar hojas, alterar la encuadernación y foliatura y mutilar alguna parte de las planillas.
- Presentar antecedentes falsos en las rendiciones de cuentas al SERVEL (Artículo 31 de la Ley N°19.884).

¿Cuándo cesa en su cargo el administrador electoral?

Su cargo termina 90 días después de la presentación de las cuentas de la campaña electoral, pero si el SERVEL formula observaciones a las cuentas presentadas, sigue en sus funciones hasta que sean aprobadas dichas cuentas (Artículo 41 de la Ley N°19.884).

¿Qué pasa si el administrador electoral no puede ejercer su cargo durante la campaña?

Si durante la campaña no puede ejercer su cargo sea por muerte, renuncia (notificada al candidato y al Director del SERVEL), remoción o rechazo del nombramiento por parte del SERVEL, debe nombrarse a otro en su reemplazo en la forma establecida para el nombramiento

original. La responsabilidad de las funciones de administrador electoral, mientras no sea reemplazado, recaen en el propio candidato (Artículo 43 de la Ley N°19.884).

¿Cuándo se debe presentar la cuenta general de ingresos y gastos electorales?

Dentro de los 30 días hábiles administrativos siguientes a la elección. En ese periodo, los administradores generales electorales deben presentar al SERVEL una cuenta general de los ingresos y gastos electorales del partido. Conjuntamente, deben presentar una cuenta general de los ingresos y gastos electorales de la totalidad de los candidatos inscritos en representación del partido político, enviados previamente por cada administrador electoral. Si se trata de candidatos independientes les corresponde a sus administradores electorales respectivos presentar la cuenta general de ingresos y gastos electorales directamente ante el SERVEL (Artículo 47 de la Ley N°19.884).

¿Cómo se debe presentar la cuenta general de ingresos y gastos electorales?

Mediante dos vías: a través de un sistema electrónico que dispone el SERVEL o bien físicamente ante el director del SERVEL. Se debe optar por una sola vía (electrónica o física) para presentar la cuenta, pues si se usan ambas, sólo será revisada aquella que se reciba primero (Artículo 47 de la Ley N°19.884).

¿Qué documentos se deben acompañar?

Tanto los administradores generales electorales como los administradores electorales deben presentar:

- Las planillas originales de ingresos y gastos electorales, firmadas por el candidato y su administrador electoral y los documentos originales de los respaldos que justifiquen los ingresos y gastos, debiendo ser documentos fidedignos que cumplan con las normas tributarias vigentes. El SERVEL determina qué documentación específica debe ser acompañada.
- Formularios en formato electrónico y documentos originales de respaldo que justifiquen la totalidad de los ingresos y gastos, debiendo ser documentos fidedignos que cumplan con las normas tributarias vigentes. Para la presentación electrónica SERVEL entrega una clave tanto al candidato como al administrador electoral respectivo.

¿Qué sucede si el administrador electoral no tiene los antecedentes necesarios para presentar la cuenta general de ingresos y gastos?

El administrador electoral debe informar al SERVEL o al administrador general electoral, según el caso, el hecho de no contar con antecedentes suficientes por parte del candidato, para presentar la rendición de la cuenta general de ingresos y gastos electorales. Dicha información debe concretarse mediante la presentación de una declaración que debe ser entregada ante el SERVEL.

¿Qué sucede si no se presenta la cuenta general de ingresos y gastos?

Si no se presenta constituye una infracción susceptible de multa a beneficio fiscal de 5 a 75 UTM (Artículos 29, inciso penúltimo, y 37 letras c) y e) de la Ley N°19.884).

¿Qué plazo tiene el SERVEL para pronunciarse sobre la cuenta general de ingresos y gastos?

En el caso de las elecciones a gobernador, consejeros regionales, alcaldes y concejales, una vez expirado el plazo de 30 días para la presentación de las cuentas, el SERVEL tiene 100 días hábiles administrativos para pronunciarse sobre ellas (Artículo 48, inciso 1°, de la Ley N°19.884).

¿Qué pasa si el SERVEL no se pronuncia dentro de plazo?

Si el SERVEL no se pronuncia dentro del plazo de 100 días, la cuenta general de ingresos y gastos se entiende aprobada (Artículo 48, inciso 1°, de la Ley N°19.884).

¿Se puede solicitar más antecedentes y/o aclaraciones?

Sí, el Director del SERVEL puede observar la cuenta presentada y pedir al administrador electoral o al administrador general electoral, las aclaraciones, antecedentes o correcciones que estime necesarias. Éstas deben ser presentadas en el plazo de 10 días desde que han sido solicitadas. Adicionalmente, el Director del SERVEL puede solicitar a cualquier servicio público toda la información que estime necesaria para aclarar algún antecedente de las cuentas presentadas (Artículos 49 y 53 de la Ley N°19.884).

¿Qué sucede si el SERVEL encuentra errores u omisiones en las cuentas?

El Director del SERVEL puede rechazar las rendiciones de cuentas presentadas cuando no concuerden los documentos y los comprobantes acompañados o existan errores u omisiones graves (Artículo 50, inciso 1°, de la Ley N°19.884).

¿Cómo se comunica el rechazo de una cuenta de gastos electorales?

La resolución del Director del SERVEL que rechaza una cuenta de ingresos y gastos electorales se notifica por carta certificada o correo electrónico, en su caso, al administrador general electoral o al administrador electoral, al partido político y al candidato. La notificación por carta certificada se entiende practicada al tercer día de la fecha de recepción en la oficina de correos (Artículo 50, inciso 2°, de la Ley N°19.884).

¿Qué sucede si la cuenta general de ingresos y gastos es rechazada por el SERVEL?

Si la cuenta es rechazada, el SERVEL aplica una sanción que consiste en una multa a beneficio fiscal equivalente al doble de la parte de los gastos electorales que hayan sido rechazados o que no hayan sido justificados. Además, si los ingresos o gastos inicialmente declarados difieren en más de un 20% de los estimados por el SERVEL y esa diferencia es superior a 100 UF, se aplica una multa equivalente al quíntuple de dicha diferencia. Esta última sanción es reclamable ante el TRICEL (Artículo 50, inciso final, de la Ley N°19.884).

¿A quiénes se aplican estas multas?

El Director del Servicio aplica esta multa al candidato que corresponda y a su administrador electoral, quienes son solidariamente responsables, y al administrador general electoral según el caso (Artículo 50 de la Ley N°19.884).

¿Se puede reclamar la resolución que rechaza la cuenta general de ingresos y gastos?

Sí, la resolución del Director del SERVEL que rechace una cuenta general de ingresos y gastos electorales puede reclamarse conforme al procedimiento administrativo sancionatorio de la Ley N°18.556 que se explica en el capítulo siguiente (Artículos 51 y 57 de la Ley N°19.884 que remiten a la Ley N°18.556).

¿Qué pasa si se advierten delitos en la cuenta general de ingresos y gastos?

Si el SERVEL advierte indicios de que se han cometido delitos en la presentación de las cuentas generales de ingresos y gastos electorales debe presentar una denuncia o querrela (Artículo 52 de la Ley N°19.884).

¿Son públicas o reservadas las cuentas generales de ingresos y gastos presentadas por los candidatos y partidos políticos?

Las cuentas de los ingresos y gastos electorales presentadas ante el SERVEL son públicas y deben estar disponibles en el sitio electrónico del propio Servicio. A medida que el SERVEL proceda a su revisión debe actualizar la información difundida indicando si tales cuentas han sido aceptadas, rechazadas u observadas (Artículo 54 de la Ley N°19.884).



CAPÍTULO VIII

Infracciones y sanciones

GPR 12

¿Cuál es la sanción para las personas jurídicas que donen a una campaña electoral?

Las personas jurídicas (empresas, corporaciones, fundaciones) que infrinjan la prohibición de donar a una campaña electoral serán sancionadas con una multa equivalente al triple del monto ilegalmente aportado (Artículo 29, inciso final, de la Ley N°19.884).

¿Cuál es la sanción por superar el límite de gasto electoral?

El candidato o partido político que exceda el límite de gastos electorales, será sancionado con multa a beneficio fiscal:

- del doble del exceso en la parte que no supere el 10%;
- del triple del exceso en la parte que supere el 10% y sea inferior al 25%; y
- del quíntuple del exceso en la parte que supere el 25% (artículo 6 de la Ley N°19.884)

¿Cuál es la sanción por infringir las normas que rigen los aportes privados?

Las infracciones a las normas relativas al financiamiento privado, a la publicidad del financiamiento privado y a la prohibición de recibir aportes de personas naturales o jurídicas extranjeras, se sancionan con multa de acuerdo a los siguientes criterios:

- el doble del exceso en la parte que no supere el 30%;
- el triple del exceso en la parte que supere el 30% y sea inferior al 50%; y
- el quíntuple del exceso en la parte que supere el 50% (Artículo 29, inciso 1°, de la Ley N°19.884)

¿Cuál es la sanción por obtener un anticipo y/o reembolso fiscal de manera ilícita?

Una multa a beneficio fiscal equivalente al triple de las sumas indebidamente recibidas, sin perjuicio de las sanciones que les corres-

pondan a los candidatos o a sus representantes por los delitos en que hubieran incurrido (Artículo 29, inciso 4°, de la Ley N°19.884).

¿Qué infracciones son consideradas graves?

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- sobrepasar el límite de gasto permitido en un 25%, siempre que dicho porcentaje sea mayor a 100 UF;
- ser condenado por el delito de recibir o entregar aportes que superen en un 40% el límite legal permitido;
- ser condenado por realizar aportes de personas jurídicas sin importar su monto;
- ser condenado por utilizar los fondos de los partidos políticos obtenidos del SCO con una finalidad distinta a la que están destinados;
- ser condenado porque el administrador electoral, administrador electoral general o el administrador general de fondos de un partido político, presente o certifique antecedentes falsos a sabiendas;
- ser condenado por el delito de cohecho (Artículo 34 de la Ley N°19.884).

¿Qué implicancia tiene la aplicación de una infracción grave?

Cuando el Consejo Directivo del SERVEL determine que se han verificado infracciones graves, debe remitir su resolución y los antecedentes pertinentes al Tribunal Calificador de Elecciones para que éste evalúe una eventual sanción de pérdida del cargo (Artículo 125, inciso 2°, de la Constitución).

¿Quién aplica las sanciones?

Las infracciones a la Ley N°19.884, sobre transparencia, límite y control del gasto electoral, son conocidas y sancionadas por el SERVEL (Artículos 51 y 57 de la Ley N°19.884 que remiten a la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral).

¿Cuál es el plazo de prescripción de las infracciones?

Para poder sancionar irregularidades, faltas o infracciones a la Ley N°19.884, sobre transparencia, límite y control del gasto electoral, existe un plazo de un año contado desde el domingo 27 de octubre de 2024. Pasado el plazo de un año, la infracción prescribe, es decir, no es sancionable. Si estamos ante la comisión de un delito, entonces la acción penal prescribe luego de dos años desde que fue presentada o debió presentarse la cuenta general de ingresos y gastos (Artículo 60 de la Ley N°19.884).

Cuadro resumen de infracciones y sanciones:

Infracción	Sanción
Sobrepasar gasto electoral (Art. 6 ley 19.884)	<p>Multa a beneficio fiscal</p> <ul style="list-style-type: none"> • El doble del exceso en la parte que no supere el 10%; • El triple del exceso en la parte que supere el 10% y sea inferior al 25%; • El quíntuple del exceso en que hubiere incurrido, en la parte que supere el 25%

Infracción	Sanción
<p>Sanciones a la recepción de aportes privados de manera ilegal (aplicados a aportantes, candidatos o partidos políticos) (Art. 29 inc. 1, 2 y 3 ley 19.884)</p>	<p>Multa a beneficio fiscal</p> <ul style="list-style-type: none"> • El doble del exceso en la parte que no supere el 30%; • El triple del exceso en la parte que supere el 30% y sea inferior al 50%; • El quíntuple del exceso en que hubiere incurrido, en la parte que supere el 50%
<p>Infracción a las normas sobre anticipos o a la obtención de reembolsos (a candidatos o partidos políticos) de manera ilegal (Art. 29 inc. 4 ley 19.884)</p>	<p>Multa a beneficio fiscal equivalente al triple de las sumas indebidamente recibidas</p>
<p>Toda infracción que no tenga una sanción especial (Art. 29 inciso 5o ley 19.884)</p>	<p>Multa a beneficio fiscal entre 5 a 75 UTM.</p>
<p>Sanción a las personas jurídicas que hubieran efectuado aportes a campañas políticas (Art. 29 inc. Final Ley 19.884)</p>	<p>Multa a beneficio fiscal equivalente al triple del monto ilegalmente aportado.</p>
<p>Rechazo de la cuenta general de ingresos y gastos (Art. 50 inc. 3° ley 19.884)</p>	<p>Multa a beneficio fiscal equivalente al doble de la parte de los gastos electorales que hayan sido rechazados o que no hayan sido justificados.</p>

Infracción	Sanción
Si los ingresos o gastos inicialmente declarados difieren en más de un 20% de los estimados por el SERVEL, y esa diferencia es superior a 100 UF (Art.50 Inc. Final ley 19.884)	Multa a beneficio fiscal equivalente al quíntuple del monto que constituya dicha diferencia.
Ofrecimiento o solicitud de aportes de personas jurídicas (Art. 30 inc 3°)	Multa a beneficio fiscal equivalente al doble de lo ofrecido o solicitado.

Sanciones penales	Otorgar u obtener aportes para candidaturas o partidos políticos, cuyo monto exceda en un 40% lo permitido, sea de manera individual o en el conjunto de los aportes permitidos (Art. 30 inc. 1° Ley 19.884))	Presidio menor en su grado mínimo a medio y multa equivalente al triple de lo otorgado u obtenido.
	Aportes otorgados u obtenidos por o de una persona jurídica (Art. 30 Inc. 2° ley 19.884)	Presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa equivalente al triple de lo otorgado u obtenido.

	<p>El que utilice los aportes o fondos obtenidos del Fisco, en virtud de lo que prescribe la Ley N°18.603, Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, en una finalidad distinta a la cual están destinados (Art. 30 Inc. 4° Ley 19.884)</p>	<p>Presidio menor en su grado medio</p>
<p>Sanciones penales</p>	<p>El administrador electoral, el administrador general electoral o el administrador general de fondos de un partido político que, a sabiendas, en sus rendiciones de cuentas al Servicio Electoral proporcione antecedentes falsos o certifique hechos falsos a sabiendas (Art. 30 Ley 19.884)</p>	<p>Presidio menor en su grado máximo</p>

**Infracciones
graves
(Art. 34
Ley 19.884)**

- Sobrepasar en un 25% el límite de gasto electoral permitido, siempre que dicho porcentaje sea superior a 100 UF.
- Ser condenado por los siguientes delitos: recibir o entregar aportes que superan en un 40% el límite legal permitido; aporte de personas jurídicas sin importar el monto; y utilizar fondos de los partidos políticos obtenidos del fisco con una finalidad distinta a las que están destinados.
- El administrador electoral, administrador general electoral o el administrador general de fondos de un partido político, que presente antecedentes falsos (Art. 31 Ley 19.884);
- El que cometa el delito de cohecho, (Art. 150 Inc. 1º Ley 18.700)

¿Cuál es el procedimiento para sancionar las infracciones?

Las infracciones y sanciones a que pueda dar lugar la aplicación de la Ley N°19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, se rigen por las reglas del procedimiento administrativo sancionatorio previsto en la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, y tiene los siguientes pasos:

**DENUNCIA
O ACTUACIÓN
DE OFICIO**

El SERVEL puede archivar la denuncia o seguir en el proceso

Notificación al presunto infractor, por correo electrónico o carta certificada

10 días para responder los cargos

El SERVEL resuelve de plano o puede dar 8 + 4 días de término probatorio

En 5 días la Subdirección emite un informe al Director del SERVEL

10 días para que el Director del SERVEL emita resolución condenando o absolviendo

El Director tiene 5 días para remitir los antecedentes al Consejo si hay infracciones graves

El Consejo Directivo del SERVEL tiene 15 días para pronunciarse sobre infracciones graves

Hay 5 días para reclamar ante el TRICEL

Los plazos establecidos son de días hábiles administrativos, es decir, se cuentan de lunes a viernes, siendo inhábiles los sábados, domingos y festivos.

¿Cuál es el rol del Tribunal Calificador de Elecciones?

El TRICEL falla de acuerdo a los procedimientos regulados en sus autoacordados sin perjuicio de que debe asegurar un racional y justo proceso.

¿Qué recursos proceden contra una sentencia del TRICEL?

No procede recurso alguno, salvo rectificaciones de errores de hecho. Las partes o el tribunal de oficio tienen 5 días desde la última notificación para hacer estas rectificaciones.



www.fjguzman.cl

 @FundacionJaimeGuzmanE  @fundacionjaimeguzman  @FundJaimeGuzman

Capullo 2240 - Providencia, Santiago | Tel: (56 2) 2940 1100